



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00071-00
Demandantes	Fredy Alexander Benavides Sanabria
Demandados	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Fredy Alexander Benavides Sanabria, actuando en nombre propio y por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial; para que se le declare administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al demandante, por el presunto error judicial en el que habría incurrido el Juzgado Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en el trámite del proceso radicado 1101310300620130074900.

Se le reconocerá personería para actuar en este asunto como abogada principal a la Doctora Pilar Astrid Méndez Porras, y como abogada suplente a la Doctora Claudia Elena Soto Escobar, haciéndoles la salvedad a las apoderadas, que no podrán actuar simultáneamente, como pretenden hacerlo con la presentación de la demanda, pues si bien es cierto, que el Código General del Proceso en su artículo 75, indica que podrán conferirse poder a uno o varios abogados, esa misma norma refiere, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el ciudadano Fredy Alexander Benavides Sanabria, en contra de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Pilar Astrid Méndez Porras, identificada con C.C.39.704.105 y portadora de la T. P. 73.828 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, y como abogada suplente, se le reconoce personería a la abogada Claudia Elena Soto Escobar, identificada con C.C. 24.413.660 y portadora de la T. P. 82.379 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNAN PUEENTES ROJAS
Secretario~~